

y 300 de sobresueldo. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado su cumplimiento con fecha 13 del corriente, la trascribo á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1883. — El Secretario del Gobierno General. — P. O., *Alonso de Ojeda*. [1043]

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General, con fecha 26 del mes próximo pasado y bajo el número 143, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — En vista de la carta oficial de V. E. número 3 en la que dá cuenta de haber nombrado con fecha 9 de Enero último Telegrafista 2º Oficial 5º de Administración civil á Don Urbano Perez Rodriguez para ocupar la vacante del de la misma clase Don José Prieto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar en su destino al expresado individuo con antigüedad de la fecha de su nombramiento y sueldo de 300 pesos y 300 de sobresueldo. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 13 del corriente, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1883. — El Secretario del Gobierno General. — P. O., *Alonso de Ojeda*. [1042]

PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Segun consta de los documentos que en copia se acompañan á la Real orden número 764 de 26 de Diciembre último, Don Albert Augustus Joung, residente en París, ha obtenido patentes de invencion por un aparato cámara ó litera de barco de suspension universal y por un colchon salva-vida perfeccionado, por las cuales se concede á dicho inventor el derecho exclusivo para explotar las mencionadas industrias por el término de veinte años, contados la 1ª desde el día 30 de Setiembre último y la 2ª desde el día 8 de Noviembre último, en que fueron expedidas por el Ministerio de Fomento, hasta iguales dias del año de 1902 en que concluirá su derecho, siempre que cumpla con los requisitos legales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General 2º Cabo, encargado del despacho ordinario de este Gobierno y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1883. — El Secretario del Gobierno General. — P. O., *Alonso de Ojeda*. [1041]

Segun consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 757 de 16 de Diciembre último, Don Tomás Alba Edison, vecino de Meulo Park, (Estado de New-Jersey E. U. de América) dueño de la patente de invencion por unos *centadores mejorados para medir corrientes eléctricas* expedida á su favor en 16 de Marzo de 1882 por escritura pública otorgada en New-York en 26 de Setiembre último cede y transmite todos sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á la *Compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas*.

Lo que en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 y de orden del Excmo. Sr. General 2º Cabo, encargado del despacho ordinario de este Gobierno, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1883. — El Secretario del Gobierno General. — P. O., *Alonso de Ojeda*. [1040]

Segun consta de los documentos que en copia se acompañan á la Real orden número 757 de 16 de Diciembre último, los Sres. Don José Francisco Navarro, Don Tomás Alba Edison, Don Grosvenor Porter y Don Jorge Vales han cedido por escrituras públicas otorgada en New-York en 26 de Setiembre último á la *Compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas*, las patentes de invencion de su propiedad que á continuación se expresan.

“Por un procedimiento mejorado para gobernar la fuerza generadora de máquinas magneto y dinamo-eléctricas.”

“Por un procedimiento perfeccionado de instalación de campanas eléctricas.”

“Por un procedimiento perfeccionado para fabricar lámparas eléctricas.”

“Por unas máquinas magneto ó dinamo-eléctricas, ó sean motores eléctricos perfeccionados.”

Lo que en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 y de orden del Excmo. Sr. General 2º Cabo, encargado del despacho ordinario de este Gobierno, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1883. — El Secretario del Gobierno General. — P. O., *Alonso de Ojeda*. [1039]

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 128 y fecha 23 de Febrero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto. — A propuesta del Ministro de Ultramar; Vengo en nombrar Jefe de Administración de 1ª clase, Contador general de Hacienda de la Isla de Cuba á Don Eduardo Sanchez Pita, que desempeña igual cargo en la de Puerto-Rico. — Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Ministro de Ultramar, GASPARD NUÑEZ DE ARCE. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. en Ponce, el 16 del corriente mes, se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 19 de Marzo de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [1044]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 129 y con fecha 26 de Febrero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre Don Rafael Pacheco y Gonzalez, Oficial 3º Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez, y Don Domingo Lobato que desempeña igual cargo en la de esa Capital; nombrando en su consecuencia al primero para la plaza que sirve el segundo con el sueldo anual de 500 pesos y 700 de sobresueldo y á este para la que ocupa aquel, con el mismo sueldo y sobresueldo. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. en Ponce, el 16 del corriente, se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 19 de Marzo de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [1045]

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha tenido á bien nombrar Aduanero del Resguardo con el haber anual de 300 pesos á Don Luis García Sandiánez.

Lo que de orden de S. Sª Ilma. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Marzo de 1883. — El Secretario. — P. S., *Sandalo Charbonnier*. [1017]

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha tenido á bien nombrar Patron de la Falda del Resguardo de la Sección de Ponce á Don Prudencio Vidal Granela, con el haber anual de 300 pesos.

Lo que de orden de S. Sª Ilma. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Marzo de 1883. — El Secretario. — P. S., *Sandalo Charbonnier*. [1016]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Intendente, el día 21 de Abril próximo á las dos de la tarde, y ante la Junta de almoneda reunida en el despacho del expresado Ilmo. Sr. Intendente y simultáneamente en la Administración de Mayagüez, se verificará la venta en pública subasta de una finca rústica, compuesta de setenta cuerdas de terreno, equivalentes á veinte y siete hectáreas cincuenta y una áreas veinte y siete centiáreas, siete miláreas de tierra clasificadas de mediana calidad, sitas en el barrio de Miradero, jurisdicción de Cabo-rojo, partido judicial de Mayagüez, lindando por un cobano hácia el Este, quedando la colindancia al Sur con una propiedad particular del Sr. Don Miguel Lloreda en lugar de la del Puerto-Real, siguiendo al Saliente y con dirección hácia el Norte, colindando con terrenos de Don Tomás Marín, variando esta alineación hácia el Oeste hasta llegar á la línea del manglar, siendo estas dos últimas alineaciones dadas, colindantes con tierras de la hacienda *Belbedero*, propiedad de los Sres. hijos de Lloreda, y que pertenecen al Estado por adjudicación hecha á favor del mismo en 17 de Julio de 1882, por diligencias de cumplimiento al fallo Superior dictado á la causa que se le siguió en el Juzgado de 1ª Instancia de San German, contra Don Alejandro Cavaza por sevicia, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo de precio á la expresada porción de terreno la suma de *ochocientos cuarenta pesos*;

no admitiéndose proposición alguna que por lo ménos no cubra aquella cantidad.

2ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que á continuación se insertará debiendo aquellas presentarse al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de almoneda, ó de su delegada en Mayagüez, hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposición se acompañará además de la cédula de vecindad, carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general, ó en la local de Mayagüez la cantidad de *cuarenta y dos pesos* ó sea el 5 por 100 señalado para la subasta.

3ª Pasado el término prefijado por la anterior condición no se admitirá pliego alguno, procediéndose á la apertura de los presentados.

4ª Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre los autores de ellas, que durará á lo mas quince minutos; y trascurridos estos, terminará el acto cuando disponga el Presidente, que avisará ántes por tres días.

5ª El pago de remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años en la forma siguiente: el primero, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuese de contado, el ingreso total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la aprobación del remate, y se admitirá un 50 por 100 en billetes del Tesoro de esta Isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, los pagos serán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagará por cada uno de los plazos.

6ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del 5 por 100 anual.

7ª Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca rústica, el pago al contado de los gastos que se originen con motivo de la venta, así como los del Agrimensor, escritura, toma de posesion é inscripción en el Registro de la propiedad.

8ª En el caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que disponen las anteriores condiciones, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad depositada para optar á la subasta.

9ª La finca vendida quedará afectá al pago del precio por que se remate, así como las mejoras y modificaciones que en ella se hagan; y el comprador en la obligación de solicitar permiso de la Administración para traspasar su dominio, hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10ª Terminado el acto de subasta, se devolverán las cartas de pago de los depósitos á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, á fin de que puedan obtener la devolución. Al adjudicatario no le sera devuelta, hasta tanto acredite haber satisfecho el importe total, si el remate ha sido de contado; el del primer plazo, si se hubiese estipulado en esta forma y en uno y otro caso los gastos de que trata la condición 7ª.

Puerto-Rico, Marzo 19 de 1883. — *Miguel Ferrer y Plantada*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N... N..., vecino de..., segun la adjunta cédula de vecindad. Enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de una finca rústica que el Estado posee en el barrio de Miradero, jurisdicción de Cabo-rojo, conforme con ellas, ofrece la cantidad de... (en número y letras), pagadera en la forma siguiente:...”

[1014] (Fecha y firma del interesado). 3-3

LIMPIA DEL PUERTO

DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

La Junta de obras del puerto de San Juan de Puerto-Rico ha señalado el día 15 de Mayo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza, cuyo presupuesto aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1877, asciende á la cantidad de *cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos diez y nueve pesos y cincuenta y tres centavos*.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en el Palacio de la Real Fortaleza de San Juan de Puerto-Rico, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Junta.

En la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de *nuve mil pesos* en metálico depositados en la Caja de la *Sociedad Anónima de Crédito Mercantil de Puerto-Rico* á la orden de la Junta.

Serán nulas las proposiciones en que falte algunos de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de *doscientos pesos*.